



Dulce María Ortencia Mastranzo
Corona
Diputada

COMISIÓN PERMANENTE:

Quien suscribe Dip. Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos*; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objeto ser complemento a la iniciativa elaborada por la suscrita, en la que propongo reformar los párrafos quinto y séptimo del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de que los cargos de integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos sean justamente remunerados, y se exija la profesionalización de aquellos que lo integren.

Como en su momento lo manifesté, en Tlaxcala la calidad de Consejeros honoríficos ha provocado falta de compromiso por parte de las personas que resultan elegidas para este encargo, lo que ha conllevado a que el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal sea prácticamente inoperante, cuando su función es ser contrapesos reales, imparciales y eficientes de la Administración y funcionamiento de dicho organismo autónomo.



Dulce María Ortencia Mastranzo

Corona

Diputada

Actualmente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 96 párrafo quinto establece que: El titular de la Comisión será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso, asistirá al titular un Consejo Consultivo, de carácter honorífico, integrado por cuatro miembros, designados por mayoría de los diputados presentes.

De la interpretación del párrafo antes mencionado podemos inferir que, en ambas funciones no existen condiciones equitativas en el desarrollo de los cargos en cuanto a remuneración se refiere. En este sentido, es menester hacer mención de un viejo refrán que dice "el buen juez por su casa empieza", es decir, que para un buen funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos es necesario establecer constitucionalmente que los cargos del consejo consultivo de la Comisión puedan ser remunerados.

Adicionalmente como lo manifesté, es conveniente que además de existir una remuneración justa por las actividades que se desarrollen como integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deba existir una estricta profesionalización de los funcionarios que eventualmente ocuparían estos cargos.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

De igual manera, la aplicación de los derechos humanos la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios siguientes:



Dulce María Ortencia Mastrango

Corona

Diputada

Principio de Universalidad: señala que los derechos humanos corresponde a todas las personas por igual.

Principio de Interdependencia: consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

Principio de Indivisibilidad: se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.

Principio de Progresividad: constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.¹

La convivencia social tanto en el ámbito internacional como Nacional nos hace obligatorio la implementación y aplicación de leyes y normas para poder mantener una convivencia armónica para lo cual es necesario que también se establezcan instancias u organismos gubernamentales para poder brindar justicia social. Un ejemplo de ello es el origen de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y con ello el surgimiento de organismos públicos encargados de proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos; razón por la cual en nuestro país nace la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y subsecuentemente las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Diario Oficial de la Federación 29 de junio de 1992.
<http://cndh.org.mx>



Dulce María Ortencia Mastranzo
Corona
Diputada

Para el caso de Tlaxcala, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público, con autonomía y patrimonio propio, que conoce de la irregular actuación de carácter administrativa por parte de servidores públicos del Estado o de los municipios a través del procedimiento de queja, con el fin de lograr que dicha actuación sea apegado a lo que establece la Ley. También proporciona orientaciones jurídicas y, en caso de ser necesario canaliza a la dependencia adecuada para la solución del problema planteado y/o acude en calidad de observador para prevenir posibles violaciones a los derechos humanos.

El objeto de la Comisión es incidir en las políticas del Estado en beneficio de los derechos humanos, que aseguren el respeto, protección, promoción y garantía de los mismos, mediante mecanismos que modifiquen el marco jurídico local de acuerdo con las reformas federales en la materia, mismos que permitan se agilicen los trámites para la emisión y el seguimiento de recomendaciones, y de forma prioritaria, el establecimiento de la etapa de conciliación que favorezca la solución de conflictos entre quejosos y autoridades.

Nuestro país, y particularmente nuestro Estado, en su mayoría cuentan con una sociedad de clase media, pero que a pesar de ello cada vez hay personas más y mejor preparadas profesionalmente y que en ocasiones por falta de oportunidades laborales no desempeñan la profesión para la cual fueron instruidos; situación que a la vez provoca una falta de experiencia. Si en lo general la población no cuenta con una economía ostentosa es una necesidad desempeñar un empleo y con ello obtener un ingreso para proporcionar los satisfactores esenciales a la familia; lo cual en el caso particular de la Comisión es necesario implementar que los cargos sean remunerados, para que de forma eficiente puedan desempeñar su labor, y con ello evitar en gran medida posible, actos de corrupción de parte de los integrantes del Consejo Consultivo.



Dulce María Ortencia Mastranzo
Corona
Diputada

Como lo he manifestado, a medida que la humanidad evoluciona evolucionan las necesidades, costumbres, educación, forma de pensar, etcétera; pero a pesar de ello, se debe preservar la conservación del respeto a los derechos humanos; para lo cual la sociedad reclama que para cumplir con la finalidad de creación de organismos protectores de derechos humanos, es prioritario tener como titulares de estos organismos a personas preparadas profesionalmente que brinden certeza en la interpretación y aplicación de las leyes y tratados internacionales de los que México es parte, encaminados a cumplir con la función de estos organismos.

Del análisis hecho, concluimos que el profesionista con el mejor perfil en nuestro Estado para fungir como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es el Licenciado en Derecho, en razón de que cuenta con los conocimientos necesarios para poder cumplir con la misión que dio origen a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en nuestro país.

Como parte de la Agenda Anticorrupción que este Congreso del Estado desarrolla, conviene atender todas aquellas manifestaciones de corrupción e inoperancia que enfrenten los organismos y las instituciones del Estado. Ya que un organismo tan trascendente para la vida política y social del estado, no puede permanecer en las buenas intenciones, sino que debe ser un factor eficaz de contrapeso gubernamental, que desde su interior se encuentre especializado, comprometido y que genere los factores ideales de defensa de los derechos humanos.

Por otro lado, propongo ciertas modificaciones concernientes a armonizar nuestra Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que , además de contemplar lo antes expuesto, su texto se armonice a las nuevas disposiciones en



Dulce María Ortencia Mastrango
Corona
Diputada

cuanto al nombre que actualmente ostenta la Comisión legislativa de este Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforman el primer párrafo y la fracción V del artículo 8, 9 primer párrafo, fracciones III y V del artículo 10, 11 y 23 primer párrafo, todos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. Asistirá al Presidente de la Comisión Estatal, un Consejo Consultivo integrado por cuatro miembros, designados por mayoría de los diputados presentes, los cuales deberá reunir los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. Contar con título y cédula profesional preferentemente de Licenciado en Derecho o en cualquiera de las ciencias sociales, con experiencia académica o profesional en materia de derechos humanos;

VI. a IX. ...



Dulce María Ortencia Mastrango

Corona

Diputada

ARTÍCULO 9. La Legislatura del Congreso, o bien la Comisión Permanente en su caso, a través de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos políticos, así como la de **Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes**, convocarán abiertamente a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos del artículo anterior, a efecto de que se inscriban ante dichas comisiones ordinarias y participen en la selección que harán las mismas, las cuales tendrán las más amplias facultades para investigar la procedencia en el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de la personalidad de los aspirantes. Las autoridades y particulares, a quienes se requiera información al respecto, deberá proporcionarla de inmediato; de no hacerlo así, la Legislatura, por conducto de sus instancias de gobierno, podrá solicitar a la autoridad competente se imponga a los omisos, si son del ámbito local, alguna de las medidas de apremio que señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de forma supletoria.

....

ARTÍCULO 10. El Presidente de la Comisión, será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso.

Para ser Presidente se requiere:

I. a II. ...

III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad el día del nombramiento y no ser mayor de sesenta y cinco años, además contar con experiencia **académica y profesional** en materia de derechos humanos;



Dulce María Ortencia Mastranzo
Corona
Diputada

IV. ...

V. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional expedido por autoridad o por institución legalmente facultada, y contar preferentemente con estudios de postgrado;

VI. a X. ...

ARTÍCULO 11. Los Consejeros integrantes del Consejo Consultivo, devengarán la retribución que se establezca en el presupuesto de egresos del Estado, misma que podrá ser retenida si faltaren a las sesiones del Consejo Consultivo o abandonaren sus funciones sin causa justificada.

ARTÍCULO 23. El Consejo se reunirá cuando menos dos vez al mes en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando sea necesario, mediante convocatoria de su Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día once de junio del año dos mil veintiuno.



Dulce María Ortencia Mastranzo
Corona
Diputada

ARTÍCULO TERCERO. El Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno, deberá contener las previsiones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

**DIP. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

